

Para Acha

Arrendam^{to}

Número cuarenta y dos. En la villa de Ilacencia a once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano de S. M. único numeral de la misma, y testigos que se nombrarían, compareció D.^o Juan Antonio de Aranguren, vecino de ella, quien como administrador que es de los bienes que el Señor D.^o Manuel José de Velasco, vecino de Vitoria, posee en esta villa y en la de Ribar, en virtud del poder general que le confirió por mi testimonio en veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, dijo: que a su citado principal Señor Velasco le pertenecen dos terrenos con sus arbolados en los terminos de Abauraga-aldea y de Spuriaga-aldea, radicantes en jurisdiccion de la villa de Ribar: que en el terreno de Abauraga-aldea se hallan ochenta y dos arboles, a saber: sesenta y dos hayas, diez y ocho castaños y dos robles, y tiene por confines a la parte oriental y parte baja la regata llamada Abauraga, a la parte superior o poniente la lue-

dad de la caseria de Arayola, hacia el
costado del norte un castañal de D.ⁿ Fernando
de Acha Abauraga, y al del medio dia una
heredad del mismo D.ⁿ Fernando; y que el
terreno de Yguaraga aldea contiene ciento sesenta
y siete arboles, a saber: ciento cuarenta y siete
hayas, quince castaños y cinco robles jóvenes;
sus confines por oriente y norte castañal y
hayal de la caseria de Maquercoa, por ponien-
te un castañal de la Caseria de Yguaraga,
y por medio dia o parte superior un hayal
del Señor Arana, vecino de Durango: que estos
dos terrenos y sus arbolados le dió en arrenda-
miento, verbalmente, al dicho D.ⁿ Fernando de
Acha Abauraga, vecino de Sibar, quien en
este concepto los trabe y gobierna desde mil
ochocientos cincuenta y seis, inclusive, a esta
parte; y que ahora, cumpliendo con las instruc-
ciones que le ha comunicado su Señor principal,
ha resuelto darle en arrendamiento por escri-
tura publica. En su consecuencia el compare-
ciente a nombre de su representado Señor D.ⁿ
Manuel José de Velasco otorga: que da
en arrendamiento al citado D.ⁿ Fernando de
Acha Abauraga los mencionados dos terrenos

sitos en los terminos de Maunaga-aldea y
Yuruaga-aldea, con todos los expresados arbo-
les existentes en ellos, por el tiempo de siete años
que principiarian a contarse desde el dia pri-
mero de Noviembre proximo venidero y con-
cluiran en igual dia y mes de mil ochocientos
sesenta y cinco; por la renta de seis ducados
de vellon que al fin de cada año ha de pa-
gar en metalico al Señor propietario o al com-
pareciente como su administrador; y con la
condicion de que ha de cuidar y conservar bien
los expresados terrenos y sus arbolados de modo
que éstos vayan mejorando; que ha de hacer
los trasmozcos en las épocas en que verifican
los buenos labradores; que no podrá subarren-
darlos sin licencia del propietario o de su
administrador; y que pasado el dicho termino
de arrendamiento los ha de dejar a dispo-
sicion del amo. Hallandose presente el
dicho D.^o Fernando de Acha Maunaga,
dijo, que aceptaba el precedente arrendamien-
to causado a su favor y que se obligaba
con todos sus bienes a cumplir exactamente,
el pago de la renta anual y las condiciones
con que se le otorga, a todo lo cual quiere y

consiente que sea apremiado por todo rigor
de derecho y vias mas ejecutiva, asi como
al pago de todas las costas que se causaren
por no cumplir con su obligacion. Asi lo
otorgan, a quienes doi fe conzco, siendo
testigos Jose Ignacio de Grigoyen y Pedro
de Artir, vecinos de esta villa: firmo Aran-
guren, y a ruego de Acha Abauraga
que no sabe escribir lo hace uno de dictos
testigos = Juan Antonio de Aranguren = J. José
Ignacio de Grigoyen = Antem Manuel de
Arrate.

Y el dho Escribano presente fui, en cuya fe y de que esta
copia sacada porra J. Fernando de Acha Abauraga,
conuorda con su matriz numero cuarenta y dos de mi
registro corriente a que me venito, signo y firmo en se-
gunda hoja el mismo dia del otorgamiento.

8

Manuel de Arrate